DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo señalado en el Articulo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Integración Social del Departamento del Chocó presenta los estudios previos para suscribir un contrato interadministrativo.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El artículo 2 de la Carta magna establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que la constitución política en su artículo 2 ha establecido como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)

Que, en cumplimiento de los fines citados, genera para el ente departamental la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y ***la asistencia de las personas de la tercera edad*** *y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.*

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico

logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en las personas mayores su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, que estipula:

"(..) Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (...)"

La Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4º. Lo siguiente:

"Artículo 4º. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: (...) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación; (...) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. (....)".

De igual forma se expidió la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, y entre otros señala el artículo tercero: *"Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".*

El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley.

Consecuente con lo anterior la Asamblea Departamental del Chocó, expidió la Ordenanza Departamental número 010, del 2014, la cual establece un descuento del 4% pro adulto mayor para ser aplicados a los contratos y sus adiciones que celebre la Gobernación del Chocó; El Concejo municipal de Medio Baudó expidió el Acuerdo No. 001 de enero de 2016 por medio del cual crea y ordena el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del 4% de los contratos y sus adiciones que celebre la alcaldía de Medio Baudó.

Que el Alcalde del municipio de Medio Baudó solicitó a la Gobernación del Chocó recursos para la atención integral del adulto mayor en el centro vida, considerando entonces suscribir un contrato interadministrativo para tal fin, conforme al literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que para el presente contrato interadministrativo se ordenó la asignación de recursos propios contenidos en el proyecto, BPIN2022003270067 "atención integral a la población mayor del Departamento del Chocó" por valor de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS ($407.000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación ha determinado la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con el municipio de Medio Baudó con el propósito de brindar protección y asistencia social integral a loa personas mayores que se encuentren en el Centro vida de su cabecera municipal con el fin de mejorar su calidad de vida.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR

TRANSFERIR RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ DESTINADOS A GASTOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR AL ADULTO MAYOR EN EL CENTRO VIDA.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcalde del Medio Baudó y conforme al objeto del presente contrato, para la atención integral del adulto mayor deberá: **1. Garantizar con los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, junto con los recursos que le aporta la Gobernación, la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2.** Prestar servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social

para una atención más específica. **3.** Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **4.** Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. **5.** Y demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 Tipo de contrato:

El contrato a celebrar corresponde con la tipología de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La Gobernación del Chocó – Secretaria de Integración Social y el Municipio de Medio Baudó.

5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios (F)	91000000	91100000	91111900	91111903

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Medio Baudó.

El domicilio contractual será en la ciudad de Quibdó – Chocó.

7. OBLIGACIONES DE LA PARTES

DEL MUNICIPIO: 1. Incorporar los recursos al presupuesto del Municipio y hacer llegar al supervisor del Contrato el acto administrativo de incorporación de dichos recursos. 2. Garantizar recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, para cofinanciar con los aportes del departamento la alimentación y una atención integral Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo en el centro vida, lo anterior para la la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. 3. Facilitar y promover la participación de los adultos mayores a través de los Centro de vida. 4. Disponer de los recursos objeto del presente contrato y los que aporte, exclusivamente para atender los gastos para brindar atención integral y bienestar al adulto mayor en el centro vida de su municipio. 5. Garantizar a través de los recursos la cofinanciación para la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 6. Lograr que se presten los servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 7. Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 8. Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. 9. Y demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

7.1 OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LA GOBERANCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: 1. Transferir al municipio la suma de $107.000.000, de acuerdo con la forma de pago establecida. 2. Suscribir el acta de inicio del presente contrato conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial. 4. Liquidar junto con el municipio el presente contrato. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al contrato, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Supervisar a través de la secretaria de integración social el contrato para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. 8. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución del contrato es de **un mes**, tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

9. SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **Secretaria de Integración Social del Departamento del Chocó** o quien se designe para tal fin; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **12**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley .**14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la

imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **Parágrafo:** La Secretaría de integración social, ejercerá la supervisión por ser la dependencia al interior de la Gobernación la encargada del desarrollo de políticas sociales que repercutan en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento del Chocó.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FACTORES JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: **TRANSFERIR RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ DESTINADOS A GASTOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR AL ADULTO MAYOR EN EL CENTRO VIDA**; es la contratación directa, mediante la celebración de un contrato interadministrativo, por cuanto intervienen dos entidades públicas territoriales: Gobernación y Municipio.

Para fundamentar jurídicamente la modalidad de contratación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

La posibilidad de suscribirlos, está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de quien actúe como contratista o ejecutor de los recursos.

El literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, entre otros: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Para el caso del presente contrato quien actúa como contratista o ejecutor de los recursos es el municipio de Nóvita, a quien le corresponde entre otras funciones, conforme al numeral 7 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994:

> *"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:…*
>
> *7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"*

Por otra parte la Ley 1279 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, le establece la siguiente responsabilidad en el artículo 8:

> *"ARTÍCULO 8o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la*

ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada"

Los recursos del contrato interadministrativo que se va a celebrar son del recaudo departamental de la estampilla pro adulto mayor que serán ejecutados por el municipio de Nóvita para la atención integral del adulto mayor en el centro vida.

11. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000,00)** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 5095** del 18 de noviembre de 2024, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.

FORMA DE PAGO. Los recursos aportados por la Gobernación serán desembolsados así: **A) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%)**, previa expedición del registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio por las partes, acto administrativo de incorporación de los recursos del presente contrato al presupuesto del municipio de Medio Baudó, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos del municipio que empleará para la suscripción del convenio con la esal que operara el Centro vida la presentación de la cuenta de cobro por parte del municipio, certificación por parte del pagador de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales junto con la planilla de pago y certificado de aprobación del desembolso por el supervisor del presente contrato. **B). El restante cincuenta por ciento (50%)** Previo certificado de cumplimiento y aprobación del desembolso por el supervisor del presente contrato, la presentación de la cuenta de cobro del municipio, con el respectivo informe de ejecución del pago anticipado presentado por el Municipio, copia del convenio suscrito entre Medio Baudó con la esal para la operación del Centro vida con los recursos del Departamento y el municipio, y certificación por parte del pagador de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales junto con la planilla de pago. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. El municipio deberá informar a la Gobernación, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.

Parágrafo: Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el contrato por cualquiera de las causales establecidas en la ley, si el municipio de Medio Baudó no hubiese invertido en la ejecución los dineros aportados, deberá reintegrarlos a la Gobernación del Chocó, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de una contratación directa de contrato interadministrativo no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del municipio de Medio Baudó para ejecutar el objeto contractual que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto.

El literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, entre otros: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Para el caso del presente contrato quien actúa como contratista o ejecutor de los recursos es el municipio del Nóvita, a quien le corresponde entre otras funciones, conforme al numeral 7 del articulo 3 de la Ley 136 de 1994: "*Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo*

que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"

Igualmente la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, le establece la siguiente responsabilidad en el artículo 8: *"El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada"*

Los recursos del contrato interadministrativo que se va a celebrar son del recaudo departamental de la estampilla pro adulto mayor que serán ejecutados por el municipio de Nóvita para la atención integral del adulto mayor en el centro vida.

13. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Gobernación del Chocó, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura señalados en la normatividad vigente, que deberá asumir el contratista y/o la Gobernación del Chocó.

Con relación a la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, según lo dispone el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se tomará en cuenta según matriz de riesgos adjunta.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando la contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
2	General	Externo	Selección	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los	Posible	Insignificante	Bajo	Baja

						actos y/o documentos derivados del contrato.				
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo al contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por la contratista	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del conveniente a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista.	Raro	Moderado	Medio	Media
5	General	Interno	Selección	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para realizar los pagos en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el giro de los desembolsos, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja

6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
7	General	Interno	Ejecución	Juridico	Se presenta cuando existe Inhabilitada a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.	Genera impedimento en la celebración del contrato, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	posible	Menor	Bajo	Baja

13.1 FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	EL CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Área técnica que origina la necesidad y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Con la entrega de Informes.
2	DEPARTAMENTO	Contar con soporte tecnológico con	Raro	Insignificante	Baja	No	Gobernación del Departamento del Chocó Personal de apoyo en sistemas	Verificación constante de plataformas tecnológi	Cada que se presente un evento

		capacidad de respuesta pronta						cas	
3	EL CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del certificado de cumplimiento.
4	DEPARTAMENTO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	Conforme a los plazos convencionales.
5	DEPARTAMENTO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Área encargada del manejo de recursos de la Gobernación del Departamento del Chocó	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Con la expedición del registro presupuestal del contrato y/o adición.
6	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de	Raro	Insignificante	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y	Permanente

		las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.						actualización normativa.	
7	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Menor	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

14. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES.

Por tratarse de un contrato Interadministrativo, las garantías no serán obligatorias entre las dos (2) Entidades Públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este contrato no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. Sin embargo, EL MUNICIPIO deberán pedir a los operadores que presten su servicio en razón a la ejecución del contrato, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, pago anticipado, calidad del servicio, salarios y prestaciones, y responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso. La estimación y cuantificación del riesgo será determinado por la entidad territorial a los contratistas que presten el servicio en razón a la ejecución del Contrato.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato a suscribir se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL Contrato a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o

vencimiento del plazo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

17. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL MUNICIPIO:

- ✓ Acta de posesión del alcalde
- ✓ Registro Único Tributario del municipio
- ✓ Hoja de vida persona jurídica formato de la función pública del municipio
- ✓ Certificación de antecedentes disciplinarios Procuraduría del representante legal y del municipio
- ✓ Certificación de antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal y del municipio.
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del municipio
- ✓ Certificado de medidas correctivas del representante legal del municipio
- ✓ Certificación del pagador o tesorero del municipio de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados.
- ✓ Certificaciones de experiencia relacionadas con contratos interadministrativos
- ✓ Certificación bancaria del municipio donde se transferirán los recursos.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal del municipio.

Dado en Quibdó, a los 25 días del mes de Noviembre de 2024.

MARYEN GRACIA MACHADO
Secretaria de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyectó.	Juan Carlos Quinto- Asesor Secretaria Integración Social		Quibdó, 2024
Revisó	Maryen Gracia Machado- Secretaria Integración Social		Quibdó, 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			